



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

SENTENCIA GENERAL: 191 - J.V: 027.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA CERVANTES POLO.
DEMANDADO	JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00367-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores MARÍA ALEJANDRA CERVANTES POLO y JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio el 14 de diciembre de 2021, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 7612982, vínculo en el que procrearon dos (2) hijos; menores de edad, respecto de quienes, acordaron de manera verbal la cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidados personales.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 27 de septiembre de 2023, notificándole el respectivo proveído, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00367-00.**

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores MARÍA ALEJANDRA CERVANTES POLO y JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA, contrajeron matrimonio civil el 14 de diciembre de 2021, en la Notaría Primera del círculo de Valledupar, Cesar, acto inscrito en la misma fecha, con indicativo serial 7612982.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, ejusdem), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 ibídem), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem) y demanda en forma (arts. 82 s.s. ídem.).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así: *“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 ibídem, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 ejusdem, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución: *“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.*

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores CERVANTES-PABA, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los menores hijos SEBASTIÁN JOSÉ y VALERIN DAYANA PABA CERVANTES.



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00367-00.**

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores MARÍA ALEJANDRA CERVANTES POLO y JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de los menores corresponderá a ambos progenitores y sobre los aspectos relacionados con los menores hijos en común, el despacho acogerá lo conciliados mediante acuerdo debidamente autenticado, adjunto a la demanda; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores MARÍA ALEJANDRA CERVANTES POLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.003.383.346 y JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía 7.572.111; celebrado el 14 de diciembre de 2021, ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 7612982.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores CERVANTES-PABA. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD de los menores SEBASTIÁN JOSÉ y VALERIN DAYANA PABA CERVANTES. Su ejercicio corresponde conjuntamente a ambos padres.

CUARTO: ACOGER el acuerdo manifiesto entre las partes en cuanto a los aspectos de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales, de los menores hijos comunes SEBASTIÁN JOSÉ y VALERIN DAYANA PABA CERVANTES.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores MARÍA ALEJANDRA



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00367-00.**

CERVANTES POLO y JAIDER ENRIQUE PABA ROCHA, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6557b85b3881eddb59776db9070592feef9532a564748ce205bca71e4e1d94f**

Documento generado en 24/10/2023 08:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**